

ANALISIS Y EFECTOS DE LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACION EN COLOMBIA EN EL AÑO 2019.



KAREN ANGELICA RINCON PEREZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

ANALISIS Y EFECTOS DE LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACION EN COLOMBIA EN EL AÑO 2019.

KAREN ANGELICA RINCON PEREZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de especialista en
Derecho Tributario

Asesor

Mg. DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCIA
Magister en Derecho profundización en constitucional

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P

Rector Nacional

P. Eduardo GONZALEZ GIL, O.P

Vicerrector Académico General

P. José BALAGUERA CEPEDA, O.P

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. SONIA PATRICA CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

Nota de aceptación:

SONIA PATRICA CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

GUSTAVO ADOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización en Derecho Tributario

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA

Director trabajo de grado

Villavicencio, Julio 2020

Dedicatoria:

Con todo mi amor dedico este trabajo a mi familia y esposo, que me motivaron a seguir escalonando este proceso de formación académica. Gracias, por su incondicional apoyo.

En memoria de mi recordada Madre Blanca Nury Pérez Ramírez que ha sido mi motivación e inspiración desde niña, porque me enseñó el significado del estudio y la importancia que tiene en la vida del ser humano.

Agradecimientos:

A mi familia, porque me brindaron la oportunidad de estudiar a pesar de las dificultades que se presentaron en este largo camino de mi formación, y que no fueron obstáculos para cumplir esta meta; En especial a mi esposo por sus sabios consejos, por su motivación y su apoyo incondicional.

También a mi tía por enseñarme que con dedicación, esfuerzo, constancia y perseverancia todo se puede lograr.

Tabla De Contenido

Resumen	8
Abstract	9
Introducción.....	9
Objetivos	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos.....	10
Capítulo I	11
Descripción del régimen simple de tributación y la importancia que tiene en el sistema tributario mediante de revisión documental. la Ley 2010 del 2019 y ley 1943 del 2018.....	11
1. Se pueden descontar:	13
2. No estarán sujetos a retenciones en la fuente y tampoco están obligados a practicarlas – Excepciones.....	13
3. Simplificación en el RUT.....	13
5. Para los municipios y distritos, se tienen los siguientes beneficios:.....	13
7. Otros beneficios	14
Capitulo II.....	17
Identificar los cambios, causas y efectos en la implementación de las leyes de financiamiento y crecimiento económico en Colombia en lo jurídico y económico en el comportamiento estadístico durante su vigencia.....	17
Escenarios económicos y estimaciones de recaudo por tipo de impuesto de acuerdo estadísticas de la Dian.	22
Estadística de recaudo nacional y en la ciudad de Villavicencio en el RST	24
Conclusiones.	28
Referencias bibliográficas.....	29

Lista de Tablas

Tabla 1. Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.....	12
Tabla 2. Beneficios RST	13
Tabla 3. Clasificación de grupo de acuerdo a la tarifa –RST.....	16
Tabla 4. Cambios de la Ley de Financiamiento contra la Ley de Crecimiento Económico	19
Tabla 5. Número de Inscritos y Retirados del RST año 2019.....	25
Tabla 6. Estadística de Recaudo Mensual	25
Tabla 7. Estadística de Recaudo Nacional RST	27

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Requisitos del Régimen Simple de Tributación,.....	15
Ilustración 2. Ingresos Tributarios del Gobierno Nacional Central, % del PIB.....	24
Ilustración 3. Número de Inscritos y retirados del RST, según DIAN, Resoluciones, 00018, 000081 del 2019.....	25

Resumen

El presente artículo de estudio tiene como propósito exponer los diferentes cambios que se han generado en las reformas tributarias en Colombia, en especial en el tema de Régimen Simple de Tributación (RST), desde su inclusión de conformidad con lo establecido en las normas Tributarias que se han implementado. Y que han tenido que ser modificadas o derogadas en el transcurso del tiempo por la legislación colombiana por error de procedimiento de forma. Asimismo, se hace necesario analizar e identificar las causas principales y los efectos a nivel económico que se ha generado en la recaudación tributaria y que ha resultado ser insuficiente a comparación con el incremento en el déficit fiscal con respecto al gasto público ocasionado.

Palabras claves: Régimen Simple de Tributación (RST), Reforma tributaria, Déficit fiscal, Gasto público, Contribuyente, Impuesto consolidado, Impuestos, Política fiscal.

Abstract

The purpose of this study article is to expose the different changes that have been generated in the tax reforms in Colombia, especially in the topic of Simple Tax Regime (RST), since its inclusion in accordance with the provisions of the Tax regulations that have been implemented. And that they have had to be modified or repealed over time by Colombian legislation due to procedural error in form. Likewise, it is necessary to analyze and identify the main causes and the effects at an economic level that have been generated in the tax collection and that have turned out to be insufficient compared to the increase in the fiscal deficit with respect to the public spending caused.

Keywords: Simple tax Regime (RST), Tax reform, Fiscal deficit, Public expenditure, Taxpayer, Consolidated tax, Taxes, Fiscal policy

Introducción.

El sistema económico colombiano ha implementado reformas tributarias con el objetivo de generar impuestos y gravámenes con el fin de aliviar la carga del gasto público como fuentes de financiación, en este sentido, a partir de la constitución de 1991, ha establecido en su artículo 338 “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”. (CPC, 1991). Lo cual, permite que el estado tenga autonomía de decretar y modificar el régimen de tributación acorde a las necesidades, buscando recaudar ingresos para cubrir el gasto estatal. Mediante la normas, leyes, decretos y jurisprudencias con el fin de equilibrar el presupuesto general de la nación, generando mayor ingreso como contribución como ha sido el régimen simple de tributación.

A partir de dicho análisis, se pretende mediante el uso de la información documental, de los diferentes estudios, jurisprudenciales, informes y conceptos doctrinales en temas tributarios elaborados por diferentes organismos, permitirá realizar análisis para identificar las causa y efectos del RST- en la ley de financiamiento y crecimiento económico del sistema tributario en Colombia.

Esta reflexión académica lo que pretende es mostrar el comportamiento del Régimen Simple de Tributación, como mecanismo de solución para generar recaudo, e impulsar la micro, pequeña y mediana empresa, para mejorar temas en el aumento en la formalidad empresarial, aumentar el recaudo de ingresos y disminuir la evasión fiscal durante el periodo 2019 en Colombia. De igual manera, se pretende identificar los cambios que se presentaron en la estructura tributaria del país durante el periodo evaluado de acuerdo a la normatividad.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el comportamiento económico y tributario de la implementación del Régimen Simple de Tributación en Colombia, de acuerdo a ley de financiamiento y de crecimiento económico por medio de una revisión documental, con el fin de identificar las causas y los efectos que generó este impuesto.

Objetivos específicos

- I) Realizar una breve descripción del régimen simple de tributación y la importancia que tiene en el sistema tributario.
- II) Identificar los cambios, causas y efectos en la implementación de las leyes de financiamiento y crecimiento económico en Colombia y su comportamiento estadístico durante su vigencia.

Capítulo I

Descripción del régimen simple de tributación y la importancia que tiene en el sistema tributario mediante de revisión documental. la Ley 2010 del 2019 y ley 1943 del 2018.

La ley 1943 del 2018, nos hace alusión al Régimen Simple de Tributación, como tributo de orden nacional, llamado impuesto unificado. Se implementó debido a necesidad de poder financiar y reducir las cargas formales y sustanciales del gasto social, por su comportamiento tan alto reflejado en el déficit presupuestario. Lo cual, el Gobierno Nacional a través del artículo 66 y 74 de la ley financiamiento y de crecimiento económico derogada y vigente, ha tenido como propósito la reactivación económica como mecanismo de la generación de empleo, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes (Ley de financieamiento, 2018).

Sin embargo, a pesar que la ley fue declarada inexecutable por procedimiento en su formación por la corte constitucional, debido a que no se llevó a cabo una de las etapas estructurales del proceso legislativo. Según lo previsto en los artículos 157 de la Constitución Política y 160 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), cumpliendo a los principios de publicidad y consecutividad, lo cual, se declaró insubsanable. Lo que conllevó, al gobierno presentar una nueva ley que se aprobó por el congreso y que entro en vigencia para el periodo fiscal del 1 enero 2020.

De igual manera, la ley 2010 del 2019 de crecimiento económico derogo a la anterior y surtió efectos como reemplazar el monotributo que fue un fiasco su implementación debido a causas internas y externa de difusión, orientación por parte de la DIAN y la aceptación por parte del contribuyente que siempre pone restricciones dado que, delimitaba a una sola actividad independiente. (DIAN, RST, 2019)

Ahora bien, este modelo facilitara a los contribuyentes los beneficios que ofrece formalizarse, no solo porque verán reducida ostensiblemente la carga impositiva y los costos de cumplimiento

de la obligación tributaria, sino también porque mejorarán sus condiciones de competitividad en el mercado, (DIAN c. p., mayo, 2019). Es decir, que las personas jurídicas y personas naturales podrán realizar su formalización empresarial, lo que generará una disminución en la informalidad del país; permitiendo acceder a los beneficios de acuerdo a la finalidad de dicho régimen, adheridos para el contribuyente como;

1. Reducir las cargas formales y sustanciales que tienen los contribuyentes.
2. Facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario.
3. Impulsar la formalización.

Asimismo, quienes opten por este RST tendrán beneficios de un impuesto unificado establecidos en la misma norma. Ante esto, la DIAN en su informe Régimen simple de tributación –RST– señala: Quienes opten por el RST tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta 6 impuestos que se relacionan a continuación. En este sentido, el contribuyente podrá cumplir con sus obligaciones tributarias por medio de un impuesto unificado. (DIAN, RST, 2019)

Tabla 1. Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

Impuesto sobre la renta	Es el impuesto que se genera cuando la suma de los ingresos de una persona produce un incremento en su patrimonio a lo largo de un año. Es un impuesto de cobertura nacional, puede recaer sobre los ingresos de las personas o de las empresas
Impuesto nacional al consumo	Es el hecho generador de la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los servicios y bienes
Impuesto de Industria y comercio	Es un gravamen de carácter municipal, considerado como un impuesto directo con el que se gravan las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen dentro de la jurisdicción de un municipio.
Impuestos sobre las ventas- IVA:	Este es un impuesto o gravamen indirecto, es decir, que se impone sobre bienes y servicios y debe ser pagado por la persona al momento de realizar la compra
Impuesto complementario de Avisos y tableros	El impuesto complementario de avisos y tableros solo se genera por la colocación de avisos, vallas, tableros y emblemas sobre la vía pública o visible desde el espacio público ¹²
Impuesto sobre tasa bomberil	Es un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de uno de los impuestos de su propiedad

NOTA: Descripción de los diferentes impuestos, Adaptado de Ley 2010 del 2019

De acuerdo a la información, los beneficios para este régimen de acuerdo a la tabla 1, se observa que se presentan ventajas porque tendrá una simplificación de trámites al contribuyente, en cuanto a disminuir costos de transacciones y que, con una sola declaración anual, se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos.

Tabla 2. Beneficios RST

1. Con una sola declaración anual se pagan hasta 6 impuestos	2. Con un solo recibo se anticipa el pago de hasta 6 impuestos:
- Simple (sustituto de renta)	- Simple (sustituto de renta)
- Impuesto N. al Consumo	- Impuesto N. al Consumo
- Ganancia Ocasional	- Industria y Comercio
- Industria y Comercio	- Avisos y Tableros
- Avisos y Tableros	- Sobretasa Bomberil
- Sobretasa Bomberil	- IVA

NOTA: Descripción de beneficios del RST, Adaptado de DIAN, y ley 2010 del 2019

1. Se pueden descontar:

- Los pagos realizados por el empleador a pensiones
- El 0.5% de los pagos que reciba el contribuyente por medios electrónicos

2. No estarán sujetos a retenciones en la fuente y tampoco están obligados a practicarlas – Excepciones

- Pagos laborales
- Retenciones a título de IVA

3. Simplificación en el RUT

4. El pago se realiza por medio de anticipos bimestrales que se presentarán a través de las redes electrónicas de pago y podrán facturar electrónicamente de manera gratuita a partir de su inscripción, tiene 2 meses para implementarlo.

5. Para los municipios y distritos, se tienen los siguientes beneficios:

- Se fomentará la formalidad en los sectores productivos del municipio.
- Se generará un mayor recaudo, especialmente en aquellos que no están teniendo recaudos importantes de ICA.
- Se simplifica el cumplimiento de la obligación tributaria y se disminuyen los costos de transacción asociados a ella.

- Recibirán información oportuna del pago de ICA en todo el país lo que les permitirá realizar labores adecuadas de fiscalización.

6. Quienes realicen UNICAMENTE actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías será NO RESPONSABLES del IVA

7. Otros beneficios

- Los inscritos bajo el impuesto RST -SIMPLE continuaran no sujetos a la renta presuntiva.
- Los contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias con distritos, municipios y la Nación lo podrán realizar por este modelo sin ningún problema.
- La exención especial el IVA por tres días al año, entran a regir, previa reglamentación, a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2021. (DIAN, 2019).
- El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.
- Se reduce al 0,5% en el año gravable 2020; y al cero por 0% a partir del año gravable 2021, en los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST.

Estos beneficios mencionados son los que se encuentran vigentes en la ley 2010 del 2019, articulo 74. Lo que generó modificaciones y derogaciones de la anterior ley de financiamiento; Debido a que algún articulado iba en contra de la Constitución Política de Colombia u otra, afectando el sistema económico y al contribuyente. (Ley Crecimiento Economico, 2019 art 74)

Por otra parte, dentro del régimen simple de tributación se estableció que las personas que pueden y no pueden acceder a este modelo. Es decir, que los beneficiarios solo pueden ser los que cumplan los requisitos establecido en la tabla 2. Lo pueden realizar de manera voluntario o de oficio.

PERSONAS QUE PUEDEN ACCEDER	PERSONAS QUE NO PUEDEN ACCEDER	
✓ Persona Natural	✓ Las personas jurídicas extranjeros o sus establecimientos permanentes	LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ✓ Actividades de microcrédito.
✓ Persona Jurídica	✓ Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes	✓ Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
✓ Que desarrolle su actividad bajo una estructura empresarial	✓ Las personas naturales que configuren los elementos propios de: •Un contrato realidad laboral, •Una relación legal y reglamentaria	✓ Factoraje o factoring.
	✓ Las sociedades cuyos socios o administradores tengan una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación	✓ Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
✓ Con ingresos brutos del año anterior de hasta 80.000 UVT que equivalen a \$ 2.848.560.000 para el 2021	✓ Las filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes (habitualidad y subordinación).	✓ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
	✓ Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.	✓ Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
✓ Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local	✓ Las sociedades que sean entidades financieras.	✓ Actividad de importación de combustibles.
	✓ Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.	✓ Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Ilustración 1. Requisitos del Régimen Simple de Tributación, por Karen Rincón, 2020

De acuerdo al régimen simple de tributación la tarifa está sujeta a los ingresos brutos anuales o bimestrales que son percibidos de acuerdo a la actividad económica o empresarial que desarrolle el contribuyente; del cual se clasifica nominalmente por el del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) de acuerdo a la clasificación establecida. Según lo señala: (Estatuto Tributario, art 908) inmersa y citado, (Ley Crecimiento Economico, 2019).

A continuación, se clasifica en grupos de acuerdo a la actividad según lo establecido en la ley de crecimiento económico.

Tabla 3. Clasificación de grupo de acuerdo a la tarifa –RST

Grupo 1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.
Grupo 2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:
Grupo 3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales
Grupo 4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

NOTA: Grupos de acuerdo a la actividad según lo establecido en la ley de crecimiento económico. (Ley 2010 del 2019) por Karen Rincón, 2020

Dada la clasificación se generan unas características de la tarifa para los 4 grupos de los cuales se debe cumplir como:

1. Se anticipa bimestralmente.
2. Si el contribuyente realiza actividades de diferentes grupos paga la tarifa más alta.
3. No se tienen en cuenta en el ingreso bruto, los ingresos de ganancia ocasional o no constitutivos de renta.

Para el caso de alimentos y bebidas (grupo 4) se agrega el 8% del Impuesto Nacional al Consumo. Posteriormente, el hecho generador en este régimen está regulado el artículo 904 E.T y la ley 1943 del 2018 modificada por la ley 2010 del 2020. Menciona que “El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el

respectivo periodo gravable. (ET, art 904)

Es decir, que los ingresos constitutivos y no constitutivos, no integran a base gravamen RST, pero hacen parte del flujo de caja de estos contribuyentes, por cuanto no están sujetos a retenciones en la fuente, ni obligados a practicarlas. Lo anterior, salvo las de índole laboral o las de IVA.

Capítulo II

Identificar los cambios, causas y efectos en la implementación de las leyes de financiamiento y crecimiento económico en Colombia en lo jurídico y económico en el comportamiento estadístico durante su vigencia

Esta ley de financiamiento después de su promulgación fue demandada en diferentes ocasiones por inconstitucionalidad de forma y de fondo contra el artículo 66 (parcial) de la Ley 1943 de 2018, se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general.

En este sentido, la Corte Constitucional en las sentencias **C-368/19** y **C-481/19** realizó un análisis de constitucionalidad del artículo 66 de la ley, respecto de algunas disposiciones constitucionales, incluido el preámbulo, en tanto quebrantan la fórmula del Estado Social de Derecho y la autonomía territorial. Razón por la cual, en este caso la Nación no podía a través de la ley suprimirlo o eliminarlo, sin una causa con fundamento constitucional para ello. Sin embargo, el ministerio sostiene que no pretenden retirarles la autonomía a los entes territoriales, siendo estos impuestos consolidados o tributos administrados de manera integral por cada jurisdicción. Dado que este impuesto unificado - SIMPLE en especial, su finalidad específica, es regular y formalizar a las personas que realizan actividades económicas.

En efecto, hubo entidades que se pronunciaron refiriéndose al impuesto unificado de Régimen Simple de Tributación como: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señaló; que el impuesto unificado–SIMPLE-, se estructura sobre dos pilares concretos garantizando la autonomía territorial. “los entes territoriales conservan su autonomía de los elementos del hecho generador”. Lo cual, se pretende es que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

desempeñará la función de recaudador, pero luego tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes.

Posteriormente, la Federación Nacional de comerciantes, hizo énfasis en que la falta de claridad del concepto de territorialidad del ICA ha generado graves problemas que aquejan al comercio organizado del país. Por tanto, durante el trámite legislativo de la Ley de Financiamiento lo que buscaba era la formalización empresarial, mediante la creación del régimen simple de tributación con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la competitividad y, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Luego, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales indicó que, el impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, afirmó: no se trata de un derecho de la Nación a participar de las rentas territoriales sino de recaudar únicamente pues el ente territorial continúa con la libertad de administrar sus recursos sobre los cuales tienen un derecho como ha sido reconocido por la Constitución.

Sin embargo, hubo otros organismos que propusieron la **inexequibilidad con efectos modulados** como:

La Universidad Externado de Colombia señaló: “la Autonomía Fiscal de las Entidades Territoriales si se ve vulnerada de forma que contraviene la Constitución”. Por estas razones, se debe considerar un fallo modulado de la inconstitucionalidad de forma que no se afecte el componente nacional del Régimen Simple.

Dado, las intervenciones realizados por diferentes organismos inmersas en la sentencia se puede concluir que la mitad más uno manifestó una declaratoria de exequibilidad, argumentando cada postura ante la norma acusada. Sin embargo, los demás consideraron que era mejor declararla inexequible, otros declararla una sentencia con efectos modulados y/o proferir una sentencia inhibitoria.

Tal como señaló, la corte en sus pronunciamientos, concluye; que la demandas interpuesta en el tema de RST algunas carecen de la falta de especificidad de los cargos planteados no permite comprobar una oposición objetiva y verificable entre el contenido de la ley acusada y el texto

constitucional (arts. 287 y 338 de la CP). Tampoco es suficiente en la medida en que los accionantes no explica de qué manera, al haberse incorporado el impuesto nacional (Simple) afecta la autonomía de las entidades territoriales, Y a su vez la norma careció de las exigencias fijadas por la jurisprudencia constitucional. Toda vez que toda demanda debe fundarse en razones claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes. Lo cual, fue declarada INHIBIDA.

Por otra parte, la corte constitucional en la sentencia **C-481/19** declaró la inexecutable de la ley 1943 del 2018 o ley de financiamiento por vicios de procedimiento en su formación. La Corte argumentó que el vicio evidenciado es insubsanable. Lo que motivó al gobierno presentar un proyecto de ley en tema tributario. Sin embargo, el día 26 de noviembre de 2019 se presentó dicha ley que fue aprobada por el Congreso; Por medio de la cual adoptaron normas para la promoción del crecimiento económico, inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, el empleo, y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que impulsaron a la Ley 1943 de 2018. (Proyecto de Ley 227, 2019)

Debido, a lo anterior, la inestabilidad jurídica del sistema tributario colombiano; se debe a los constantes cambios a la ley, modificaciones en los impuestos, exceso de leyes, decretos y resoluciones. Citado por (Gutiérrez, Olarte, & Montero, 2020). De acuerdo a esto, se realiza comparativo entre la norma vigente y la derogada con respecto al Régimen Simple de Tributación. Cabe precisar que, dado a la derogación se generaron modificaciones en los artículos en conceptos y valores porcentuales.

Tabla 4. Cambios de la Ley de Financiamiento contra la Ley de Crecimiento Económico

CAMBIOS DE LA LEY FINANCIAMIENTO Y LA LEY CRECIMIENTO ECONOMICO		
ARTÍCULOS MODIFICADOS	LEY 1943 /2018 O DE FINANCIAMIENTO	LEY 2010/2019 O DE CRECIMIENTO ECONOMICO
	TÍTULO V.	TÍTULO V.
	normas de financiamiento a través de medidas para la reactivación económica	medidas para el crecimiento económico.
	CAPÍTULO I	CAPÍTULO I

Tabla 4. Continuación

	impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple	impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple.
	artículo 66°. impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo. sustitúyase el libro octavo del estatuto tributario, el cual quedará así:	artículo 74. impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo. sustitúyase el libro octavo del estatuto tributario, el cual quedará así:
	libro octavo	libro octavo
	impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple para la formalización y la generación de empleo	impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo
vigencia	28 diciembre 2018 se sancionó la reforma y a partir 1 agosto iniciaría aplicabilidad del RST de acuerdo al comunicado de prensa n°070 del 20 de mayo de 2019 de la DIAN y de acuerdo al comunicado n° 41 corte constitucional declara inexecutable la ley. lo cual, tuvo vigencia hasta el 31/12/2019	27 de diciembre 2019 se sancionó la reforma tributaria y entro en vigencia a partir 1 enero 2020 y rige para el periodo fiscal de ahí en adelante, quedando derogada la anterior ley de financiamiento.
art 903	créese a partir del 1 de enero de 2019	créese a partir del 1° de enero de 2020
Art 907 párrafo transitorio literal 3	A partir del 1 de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.	A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. <u>Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.</u>
art 907	3. el impuesto sobre las ventas -IVA, únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este estatuto.	DEROGADO
art 908	3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: 4,9% - 5,3% - 7,0% y 8,5%	3. TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA se modificó los porcentajes 5,9% - 7,3% – 12% Y 14,5%

Tabla 4. Continuación

parágrafo 4 art 908	Los porcentajes aplicados en esta ley son 4,9% - 5,3% -7,0% y 8,5%	3. TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA se modificó los porcentajes modificó los porcentajes 5,9% - 7,3% – 12% Y 14,5%
Art 909 parágrafo transitorio 1	Únicamente por el año 2019, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes.	Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, impuesto sobre las ventas - IVA o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes
Art 909 parágrafo transitorio 2	Hasta el 31 de diciembre de 2019, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. En consecuencia, únicamente por el año gravable 2019, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE.	<u>MODIFICO: Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cumplido con los requisitos para optar por el régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos para el efecto, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020. Lo anterior, siempre que los contribuyentes quieran continuar en el régimen SIMPLE durante dicha vigencia</u>
Art 909 parágrafo transitorio 3	Parágrafo transitorio 2 , primera parte.	<u>Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, podrán descontar el impuesto</u>

Tabla 4. Continuación

		mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE
Art. 915	PARÁGRAFO. Cuando un contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE sea responsable del impuesto sobre las ventas IVA, en virtud del desarrollo de una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto, no tienen derecho a solicitar impuestos descontables.	PARÁGRAFO: Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, <u>deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)</u> . Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica
	PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019.	

NOTA: Comparativo entre la norma vigente y la derogada con respecto al Régimen Simple de Tributación, basada en información sustraída de ley 1943/2018 y ley 2010/2019, por Karen Rincón. 2020

Escenarios económicos y estimaciones de recaudo por tipo de impuesto de acuerdo estadísticas de la Dian.

La economía actual de Colombia es cíclica en el sentido que se encuentra ligada a unas variables macroeconómicas y a cambios tributarios relevantes para el desarrollo económico del país. La implementación de las políticas fiscales del país, como fuente primaria de recursos, para cumplir con los fines del Estado. Esto, ha conllevado a que en un lapso de 25 años en Colombia se hayan materializado 15 reformas al fisco y que en los últimos 9 años se hayan concentrado 5 de ellas que, a pesar de la intención, han generado un ambiente de inseguridad jurídica que debilita la confianza en las reglas de juego e impacta negativamente en la economía de la Nación (informe consejo gremial, 2019).

Lo que conllevo, a que varios gremios incluyendo el ministro a presentar argumentos ante la honorable corte constitucional con el ánimo que fueran analizados y tenidos en cuenta para

decisión que tomara en el concepto a la Ley 1943 de 2018. El ministerio público manifestó que es declararse inexecutable pueden presentarse dos escenarios.

- I Los efectos que generaran en la economía serán altos porque primero “Nadie volverá a creer en una reforma tributaria ni Ley de Financiamiento”, y asegura que costaría cada año 1,5 puntos del PIB de crecimiento.
- II El segundo efecto de alza en la economía, que estaba inherente a la reforma y desaparecería, también tiene un costo. “El efecto combinado de los dos escenarios hasta 2030 es el equivalente a un PIB anual, es decir, cerca de \$1.000 billones, que le ocasionaría a la economía desaceleración, poca inversión de capital extranjero y pérdida de confianza por no tener una reforma tributaria sólida. ((La republica, 2019)

A su vez, señaló la Universidad de la Sabana en su concepto. Que al presentarse el caso de inexecutable generará “inestabilidad jurídica para las empresas”, dado a que por medio de la ley financiamiento se encuentra vinculados varios emprendimientos lo cual los afectaría y tendrían que cambiar su planeación financiera. (La republica, 2019)

Asimismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reportó que, en lo que lleva del año en curso (hasta el 08 de agosto), se han inscrito 6.326 personas naturales y jurídicas en este régimen, de las cuales el 33% hacen parte del primer grupo, en tanto que el 67% corresponden al segundo. Esto evidencia una respuesta positiva de las medidas adoptadas para el panorama económico y fiscal del país. (Consejo gremial - informe, 2019).

Igualmente, dentro de la ley de financiamiento estaba inmerso modelo de tributación opcional de impuestos que promueve la formalización empresarial, según datos suministrados por el DANE el 73,2 % de las empresas con menos de 10 trabajadores reconocieron no contar con Registro Mercantil (RM) o Registro Único de Tributación (RUT). - (DANE, informe 2019),

De igual manera, Fedesarrollo en su análisis considera; De declararse executable la totalidad de la Ley 1943 de 2018, estimamos que en 2019 los ingresos tributarios aumentarían 0,5 % frente al escenario de 2018²⁷, alcanzando 14,3% del PIB. Sin embargo, a partir de 2020 los ingresos caerían hasta llegar a ubicarse en 13,1% del PIB en 2022. (Fedesarrollo informe, 2019).

Tabla 2. Ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central, % del PIB

Fedesarrollo	2018	2019	2020	2021	2022
Escenario exequibilidad total	13,9	14,3	13,6	13,2	13,11
Escenario inexequibilidad total	13,9	14,3*	13,2	12,9	13,08

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fedesarrollo.

*Se asume que una eventual inexequibilidad regiría a partir de 2020.

Ilustración 2. Ingresos Tributarios del Gobierno Nacional Central, % del PIB. Adaptado de Ministerio de Hacienda, 2020

De acuerdo al análisis realizado en respuesta al auto emitido de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley de Financiamiento generaría un efecto negativo adverso en la confianza, la inversión, así como una reducción en el crecimiento económico de 0,8% por año. Esta generaría reducción en el recaudo frente al escenario de asequibilidad de la ley, con el impacto en términos de la sostenibilidad fiscal y el gasto público. (Informe Fedesarrollo, 2019)

Sin embargo, en temas tributarios algunos organismos de carácter internacional se han pronunciado al respecto; en capítulo 1. Principales características del sistema tributario colombiano donde mencionan que el sistema tributario de Colombia genera importantes ineficiencias, es poco equitativo y muy complejo. Es decir, que nuestro sistema tributario no es eficiente al cumplimiento de los objetivos de suficiencia del recaudo, eficiencia, equidad y simplicidad. (Banco mundial, 2012).

De la misma manera, la información general, del trabajo reflexivo es importante resaltar el comportamiento y el aporte que este impuesto ha generado desde el momento su implementación antes y después de su vigencia y del cual, a continuación, se resumirá como ha sido su variación en el ingreso en el recaudo a nivel nacional y en especial en la ciudad de Villavicencio.

Estadística de recaudo nacional y en la ciudad de Villavicencio en el RST

De acuerdo a la información registrada por la DIAN para el año 2019 se registraron a nivel nacional 12.478 contribuyentes que representan un 98%, de los cuales se encuentra clasificados en personas naturales y jurídicas. Sin embargo, el 2% corresponde a los retirados hasta el 31 diciembre 2019. (DIAN, 2019)

Tabla 5. Número de Inscritos y Retirados del RST año 2019

FECHA DE INFORMES	INSCRITOS RST	RETIRADOS RST
1 de enero y el 30 de septiembre de 2019	11.795	163
1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019	683	117
Total	12.478	280

NOTA: Número de registros y retirados según DIAN, Resoluciones, 00018, 000081 del 2019, por Karen Rincón

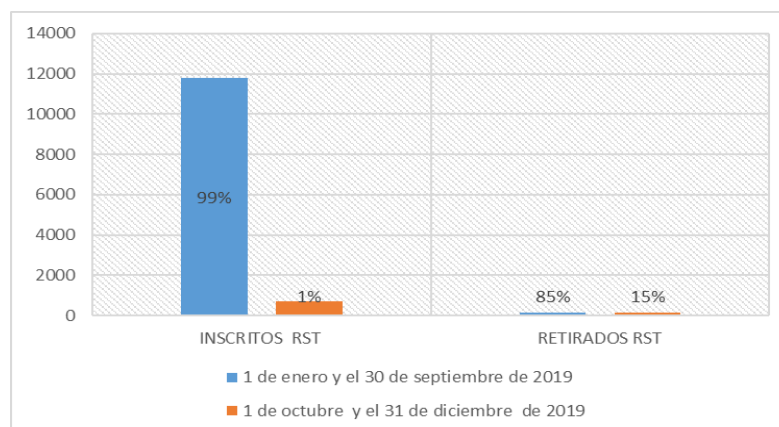


Ilustración 3. Número de Inscritos y retirados del RST, según DIAN, Resoluciones, 00018, 000081 del 2019, por Karen Rincón, 2020

Como se observa en la ilustración 10 el 99% corresponde a 11.795 personas registradas en el RST del primer informe, A su vez se puede concluir que los contribuyentes aceptaron de manera positiva este modelo y del cual dicho incremento se debe a la implementación y entrada en vigencia de la ley. A comparación de los retirados el 85% se retiraron a la fecha. Luego para en el segundo informe se evidencio una baja al 1% en números de inscritos como en retiros del 15%.

Tabla 6. Estadística de Recaudo Mensual

Año	Mes	12. Impuesto unificado RST (Simple) / ⁷
2019	Enero	0
2019	Febrero	0
2019	Marzo	0
2019	Abril	0
2019	Mayo	0
2019	Junio	0
2019	Julio	0

Tabla 6. Continuación

2019	Agosto	0
2019	Septiembre	34.501
2019	Octubre	2.880
2019	Noviembre	33.427
2019	Diciembre	2.836
TOTAL	2019 (P)	73.645
2020	Enero	61.807
2020	Febrero	5.146
2020	Marzo	914
TOTAL	2020 (P)	67.867

NOTA: Histórico mensual de recaudo según DIAN Estadística de recaudo mensual por tipo de impuesto 2000 - 2020p /1

De acuerdo a las estadísticas de recaudo mensual del impuesto de la DIAN se evidencia que después de 1 agosto 2019 que entro a regir el RST hubo un ingreso significativo en los meses de septiembre y noviembre, Lo cual nos indica que para el cierre del año 2019 se generó un recaudo total de \$ 73.645. *setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos*. Para el año 2020 hasta el mes de marzo se generó un recaudo de \$ **67.867** *sesenta y siete millones ochocientos sesenta y siete mil pesos*.

De igual manera, la ilustración 11, se observa que la ciudad de Villavicencio en cifra de estimación de recaudo bruto de los ingresos administrados por la DIAN, se evidencia que, del ingreso nacional del régimen simple de tributación, en Villavicencio tuvo una participación de recaudo para el año 2019 de \$ 149.000.000 y a cierre del mes de marzo del 2020 recogió \$ 241.000.000. Es decir, que en el lapso del año 2020 ha duplicado el monto a comparación del año anterior en millones de pesos corriente. Esto nos indica que el RST ha sido aceptado por parte de las personas que se encontraban en la informalidad, y se volvieron formales, contribuyentes clasificados como naturales o jurídicas que han accedido a este régimen.

Tabla 7. Estadística de Recaudo Nacional RST

AÑO	DIRECCIÓN SECCIONAL	SIMPLE 7/ (15)	AÑO	DIRECCIÓN SECCIONAL	SIMPLE 7/ (15)
2019p	ADUANAS BARRANQUILLA	-	2020p*	ADUANAS BARRANQUILLA	-
	ADUANAS BOGOTÁ	-		ADUANAS BOGOTÁ	-
	ADUANAS CALI	-		ADUANAS CALI	-
	ADUANAS DE CARTAGENA	-		ADUANAS DE CARTAGENA	-
	ADUANAS DE CUCUTÁ	-		ADUANAS DE CUCUTÁ	-
	ADUANAS DE MEDELLÍN	-		ADUANAS DE MEDELLÍN	-
	ARAUCA	121		ARAUCA	13
	ARMENIA	1.327		ARMENIA	915
	BARRANCABERMEJA	800		BARRANCABERMEJA	1.068
	BARRANQUILLA	3.416		BARRANQUILLA	2.396
	BUCARAMANGA	3.097		BUCARAMANGA	3.029
	BUENAVENTURA	91		BUENAVENTURA	71
	CALI	5.188		CALI	3.821
	CARTAGENA	2.173		CARTAGENA	2.068
	CUCUTÁ	573		CUCUTÁ	611
	FLORENCIA	75		FLORENCIA	193
	GIRARDOT	123		GIRARDOT	72
	GRANDES CONTRIBUYENTES	-		GRANDES CONTRIBUYENTES	-
	IBAGUÉ	548		IBAGUÉ	405
	IMPUESTOS BOGOTÁ	34.385		IMPUESTOS BOGOTÁ	35.680
	INIRIDÁ	-		INIRIDÁ	-
	IPIALES	-		IPIALES	-
	LETICIA	148		LETICIA	45
	MAICAO	-		MAICAO	-
	MANIZALES	2.270		MANIZALES	1.272
	MEDELLÍN	13.148		MEDELLÍN	10.894
	MITU	-		MITU	-
	MONTERÍA	134		MONTERÍA	159
	NEIVA	416		NEIVA	237
	PALMIRA	308		PALMIRA	128
	PASTO	116		PASTO	111
	PEREIRA	2.190		PEREIRA	1.813
	POPAYÁN	170		POPAYÁN	62
	PUERTO ASÍS	80		PUERTO ASÍS	183
PUERTO CARREÑO	6	PUERTO CARREÑO	5		
QUIBDO	21	QUIBDO	8		
RIOHACHA	68	RIOHACHA	40		
SAN ANDRÉS	110	SAN ANDRÉS	-		
SAN JOSE DEL GUAVIARE	3	SAN JOSE DEL GUAVIARE	4		
SANTA MARTA	300	SANTA MARTA	272		
SINCELEJO	274	SINCELEJO	220		
SOGAMOSO	632	SOGAMOSO	761		
TULUÁ	422	TULUÁ	281		
TUNJA	358	TUNJA	271		
URABÁ	-	URABÁ	-		
VALLEDUPAR	323	VALLEDUPAR	434		
VILLAVICENCIO	149	VILLAVICENCIO	241		
YOPAL	81	YOPAL	83		
TOTAL AÑO 2019	73.645	TOTAL AÑO 2020	67.867		

NOTA: Estadísticas de recaudo bruto por ciudades entre el año 2019-2020 según DIAN, 2020

Conclusiones.

Durante la elaboración de la reflexión académica, se ha logrado plasmar diferentes conceptos u opiniones asociadas al tema tributario por organismo específicamente al Régimen Simple de Tributación - RST que fue tema de estudio del trabajo y de debate por muchos autores expertos donde explica los beneficios, ventajas y desventajas dentro de la norma y como afecta en la economía una modificación, derogación en la ley en el sistema tributario. Es importante mencionar que la implementación de nuevos tributos permite la generación de nuevo ingreso que al estado le genera alivio en la carga tributaria en el gasto publico asegurando la sostenibilidad fiscal del país, permitiendo cubrir las obligaciones constitucionales.

Por otra parte, el RST ha permitido que los procesos sean más fáciles y entendibles para las personas que se encuentra en la informalidad o que carecen de nivel educativo lo que ha permitido ser más comprensible el trámite ante la DIAN. Adicionalmente, es un modelo fácil de entenderlo por su estructura, tiene como finalidad la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018, Genera de manera positivo para aquellas personas que no están formalizadas o que inician su emprendimiento les va permitirá estar dentro de la legalidad y aparte les va generar beneficios en temas tributarios. Asimismo, se considera que este régimen generara menor gasto a la hora de tributar, siempre y cuando se cumple con los requisitos

Referencias bibliográficas

- Banco de la República. (2017). Impuestos. <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Impuestos>
- Becerra, L. (15 de octubre de 2019). Los efectos de que la Corte Constitucional tumba la Ley de Financiamiento. La República Economía. <https://www.larepublica.co/economia/los-efectos-que-traeria-que-la-corte-constitucional-tumba-la-ley-de-financiamiento-2920294>
- Bedoya, J. (2 de octubre de 2019). Concejo Gremial Nacional, Concepto Técnico. Sobre la ley de financiamiento. <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/10/15113145/Concepto-Ley-de-Financiamiento-Consejo-Gremial1.pdf>
- Camargo, C. & Bulla, W. (2019). Boletín: Ley de Crecimiento N° 2010 del 27 de diciembre de 2019. 27 de diciembre 2019. <https://www.bdo.com.co/es-co/publicaciones/boletines-tax/ley-de-crecimiento-n%C2%B0-2010-del-27-de-diciembre-de-2019>
- Cigüenza, N. (16 de octubre de 2019). La Corte Constitucional declaró inexecutable toda la Ley de Financiamiento. Diario La República. <https://www.larepublica.co/especiales/apoyo-tributario/la-corte-constitucional-declaro-inexecutable-toda-la-ley-de-financiamiento-2921534>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-368 (2019). (M.P. Carlos Bernal Pulido: agosto de 2019). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-368-19.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia C-481 (2019) (M.P. Alejandro Linares Cantillo: octubre 16 de 2019). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>
- DANE. (2019). Información IV trimestre y año 2019. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales>.
- DIAN. (2019). Comunicado de Prensa N°. 070. 20 de mayo de 2019. Régimen Simple de Tributación –RST– favorecerá la formalización empresarial. <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-Comunicado-de-Prensa-070.aspx>

- DIAN. (2019). Beneficios Régimen Simple de Tributación. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>
- DIAN. (2019). Presentación Inicial. Régimen Simple de Tributación. 2019. https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentaci%C3%B3n_inicial/Paginas/default.aspx.
- DIAN. (2019). Quienes pueden optar por el simple. 2019. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Quienes/Paginas/default.aspx>.
- DIAN. (2020). Estadísticas de Recaudo Mensual por Tipo de Impuesto 2000 2020. <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>
- Ekomercio. (2018). Implementación del Régimen Simple de Tributación. El comercio Electrónico. <https://blog.ekomercio.co/implementacion-del-regimen->
- Estatuto Tributario Nacional, (2019). Artículo 512 Normas aplicables a la Cerveza de producción nacional. <https://estatuto.co/?e=581>
- Gutiérrez, M., Olarte, J., & Montero, L. (2020). Evasión del impuesto sobre la renta en Colombia y América Latina causas y propuestas. Artículo académico. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/21301?show=full>
- Holguin, Y; Montoya, J. & Páez, Y. (2014). Autonomía Fiscal de las entidades territoriales en Colombia. Trabajo de grado. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/14916>
- Ley 1943, (2018). Ley de Financiamiento. 28 de diciembre de 2018. Diario Oficial No. 50.820 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Ley 2010, (2019). Ley de Crecimiento Económico. 27 de diciembre 2019. Diario Oficial No.51.179. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html
- Ministerio de Hacienda Pública, (2019). Respuestas la Republica Ley de Financiamiento. <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/10/15113301/Ministerio-de-Hacienda-Ley-de-Financiamiento1.pdf>
- Pedroza, S. (2020) El déficit fiscal. <https://economipedia.com/definiciones/deficit-fiscal.html>
- Resolución 000018. (03 de marzo de 2020) Por el cual se informa lista de contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación, así como los que retiraron o fueron excluidos de oficio por la DIAN en el periodo octubre-diciembre de 2019. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). <https://www.cijuf.org.co/normatividad/resolucion/2020/resolucion-000018.html>

Resolución 000081. (27 de noviembre de 2019). Por la cual se informan los contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación, que fueron inscritos o excluidos de oficio por la -DIAN en el período enero – septiembre de 2019. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000081%20de%2027-11-2019.pdf>

Universidad de la Sabana. (2018). Concepto Técnico sobre el Impacto Económico de la Exequibilidad, Integral, Exequibilidad Parcial e Inexequibilidad. de la Ley 1943. Oficio N. OPC-261/19 Expediente D-13207 de 2018 simple-de-tributación. <https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/10/15112710/Concepto-Ley-de-Financiamiento-U.-Sabana-1.pdf>